

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO,
QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/633-19/NJLB

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. -----

--- **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra del MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, en la que se manifestó lo siguiente:

"...NO SE CUENTA CON LA RELACION DE LICENCIAS DE CONTRUCCION EMITIDAS 2018-2019...".

SEGUNDO.- En fecha ocho de enero del año dos mil veinte, se dictó el Acuerdo de Inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración

lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día diecisiete de abril de dos mil veinte por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **DAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/SN/IX/2020**, observando que el Sujeto obligado, tiene publicada la información que le fue denunciada de manera parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**; en ese

sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día cinco de abril del dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/075/III/2021**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado el informe con justificación, número **UVTALPYPDP/211/2021** de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, signado por la M.D. Samantha Borja Castellanos, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Othón P. Blanco, en virtud del traslado que se corrió al sujeto obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción XX del artículo 91 y fracción I, inciso "F" del artículo 93**, ambos numerales de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en la fracción XX del artículo 91 y fracción I, inciso "F" del artículo 93, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por Acuerdo de fecha cuatro de octubre del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **DAIPQROO/CV/DVOTD/156/IX/2021** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corrió por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/075/III/2021** de fecha veintiséis de marzo del año del dos mil dos mil veintiuno, al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, la Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

Que es cierto lo señalado por el denunciante en cuanto a que, al momento de la interposición de la denuncia, no se tenía publicada la información relativa a las licencias de

construcción emitidas 2018-2019, fracción I, inciso F, del artículo 93, respecto al ejercicio 2018 y primero y segundo Trimestre del Ejercicio 2019 en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), a la fecha se encuentran publicadas y disponibles para su consulta, debido a fallas técnicas en el Servidores donde se aloja la información, haciendo que los archivos no estuvieran visibles para su consulta, lo cual fue corregido previamente a la notificación de la presente denuncia, como se puede advertir de la captura de pantalla de las consultas realizadas recientemente. (ANEXO 1)

En relación al artículo 91 fracción XX, Segundo trimestre del ejercicio 2019, es importante hacer notar a este Instituto que tomando en consideración el contenido de los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, la información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores por lo que deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información, conservando en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, así como de actualización trimestral, es por ello, que del contenido de la denuncia interpuesta por KCA, se puede apreciar que éste se refiere a información relativa al segundo trimestre de 2019, comprendido del 01 de abril al 30 de junio de dos mil diecinueve, y este Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO**, mantiene actualizada dicha fracción mediante las Áreas Responsables de la información, con corte al primer trimestre del 2021. (ANEXO 2)

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

De lo anteriormente vertido y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia; los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en concordancia con lo establecido por los diversos 91, 92 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Quintana Roo, se tiene subsanada, la causa que motivó la presente denuncia, toda vez que a la fecha en que se rinde el presente informe, ya se encuentran publicadas y/o actualizadas las fracciones denunciadas, en el portal de Internet de este Municipio y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a lo anterior, solicito a este Instituto:

PRIMERO.- Tenerme en términos del presente curso, con la personalidad que ostento, dando contestación a la denuncia de que fuera objeto.

SEGUNDO.- Previo los trámites de ley, dictar acuerdo conforme a derecho, de la presente denuncia por las razones expuestas en el presente.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en la **fracción XX del artículo 91 y fracción I, inciso "F" del artículo 93**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XX	Trimestral	Información vigente

Tomando en consideración al Segundo Trimestre del Ejercicio 2019

Artículo 93 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 93 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
I "F"	Anual	Los Planes vigentes Respecto de los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción, la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso.

**Tomando en consideración al Ejercicio 2018 y Primero y Segundo
Trimestre del Ejercicio 2019**

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en el sitio <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/yut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, el Sujeto Obligado, cumple con sus atribuciones de ley, de manera parcial, en relación a las fracciones denunciadas.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, mismo que arrojó el siguiente resultado: por lo que se refiere al **artículo 91 fracción XX, correspondiente al ejercicio 2018**, se encontró lo siguiente: esta fracción es de periodo de actualización trimestral, con el periodo de conservación vigente, por lo que el Sujeto Obligado, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, no está obligado a conservar la información de ejercicios anteriores, únicamente la actual; **es por ello que, si bien es cierto el Sujeto Obligado, no incurre en responsabilidad al no mantener publicada la información respecto de la fracción denunciada, también lo es, que debe tenerla actualizada de acuerdo**

a lo establecido en dichos Lineamientos, es decir, publicarse la correspondiente al ejercicio 2021, misma que con la facultad que ostenta este Órgano Garante, se procedió a la verificación de la información, relativa al 2021, encontrándose información parcial, por lo es de ordenarse y se ordena la actualización, se anexa captura de pantalla.

The screenshot shows a web browser window with the URL consultapublica.plataformadetransparencia.org.mx/. The page title is 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. The search results are for the 'MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO' in the year 2021. The page includes a search bar, filters, and a table of results. A large 'VERSIÓN PÚBLICA' watermark is overlaid on the image.

Año	Descripción	Formato	Acción
2021	Permiso de Construcción y Desm... Ciudadanía en General - Per...	preferencial	Consulta la información
2021	Permiso de Construcción y Desm... Ciudadanía en General - Per...	preferencial	Consulta la información

Ahora bien, por lo que se refiere a la **fracción I, inciso "F" del artículo 93, correspondiente al primero y segundo trimestre de ejercicio 2019**, es importante mencionar que esta fracción cuenta con varios formatos y es de periodo de actualización anual, con el periodo de conservación Información vigentes, respecto de los tipos de uso de suelo, licencias de uso y construcción, la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso, misma que arrojó el siguiente resultado: se pudo observar que a pesar de que tiene cargada su información, existe **critérios sustantivos sin requisitar, siendo este el número 15** y en el apartado de notas, no motiva ni justifica la ausencia

de la información, por lo que es de ordenarse y se ordena la actualización de la información.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que la revisión inicial, arrojó información parcial** al contener varios criterios sin requisitar como por ejemplo los hipervínculos, en relación a las fracciones denunciadas.

SÉPTIMO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, la actualización de su información y actualización, de las **fracciones XX del artículo 91, relativa al ejercicio 2021 y a la fracción I, inciso "F" del artículo 93, correspondiente al ejercicio 2019**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicación y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; máxime que del contenido de su Informe con Justificación, se puede apreciar que hace el señalamiento de la certeza del acto reclamado, **ya que al momento de la interposición de la denuncia no se tenía publicada la información relativa a las licencias de construcción**

emitidas 2018-2019, confirmándose así, el incumplimiento por parte del Sujeto Obligado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones XX del artículo 91 y fracción I, inciso "F" del artículo 93** ambos numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2018 y Primero y Segundo Trimestre del 2019**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la actualización de su información, relativa a la **fracción XX del artículo 91, relativa al ejercicio 2021 y de la fracción I, inciso "F", relativa al ejercicio 2019**, ambos numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la

Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio

a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**, COMISIONADO, ANTE LA LICENCIADA, **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO QUIEN AUTORIZA Y DA FE.



LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



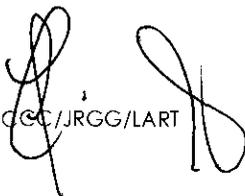
LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO
OCMAN
COMISIONADA



MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO



LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA



PLENO/CV/DVOTD/JCCC/JRGG/LART

